

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 034-2026-GRL-GGR

Belén, 2 de febrero del 2026

**VISTOS**, el Proveído N° 0024-2026-GRL-GGR, mediante el cual la Gerencia General Regional deriva el Oficio N° 4144-2025-GRL-GGR-GRRRH, de fecha 31 de diciembre de 2025, la Carta N° 535-2025-GRL-GGR-GRRRH, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Oficio N° 1277-2025-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 10 de diciembre de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR, de fecha 16 de abril de 2012**, se resuelve: **artículo 1°**, Aprobar, la **escala única de Incentivos Laborales a nivel de Pliego 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto**, tal como se detalla a continuación (...); **artículo 2°** Las escalas aprobadas en la presente Resolución será implementada y financiada de manera progresiva y ordenada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal por Transferencias de Partidas y/o Crédito Suplementario del Gobierno Nacional, así como las disposiciones legales vigentes, sin que ello implique mayores gastos al tesoro público y no altere el cumplimiento de las metas presupuestales aprobadas;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 415-2022-GRL-GGR, de fecha 26 de agosto de 2022**, se resuelve: Aprobar los **DEVEGANDOS desde el mes de octubre de 2012 hasta el mes de julio de 2022**, por concepto de deuda pendiente de pago a los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Regional de Loreto, respecto al pago de la diferencial de la Escala Única de Incentivos Laborales a nivel de Pliego 453 Gobierno Regional del departamento de Loreto, (...); adjuntando el Consolidado años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, Enero - JULIO 2022-COSTEO PERSONAL ACTIVO NOMBRADOS Y ACTIVIDAD-NIVELACIÓN-SEDE Y SUB REGIONES **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 008-2012-GRL-GGR – 16 ABRIL 2012**, que forma parte de la mencionada resolución, en la que se puede observar que el administrado Wilmer Zuta Pinche, se encuentra comprendido en el N° 705 por un monto de S/118,123.06;

Que, mediante **escrito de fecha 11 de noviembre de 2025**, el administrado **WILMER ZUTA PINCHE**, trabajador administrativo nombrado del Gobierno Regional de Loreto, régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, grupo ocupacional técnico, solicita al Gobierno Regional de Loreto, realizar **Liquidación actualizada de los Devengados e Intereses Legales** de la Asignación Especial del Incentivo Laboral, respecto al **período Octubre de 2012 a Julio de 2022**, calculo que deberá hacerse en base a la Escala aprobada por la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR de fecha 16 de abril de 2012, ello debido a que a partir del mes de AGOSTO de 2022 la Entidad viene haciendo el pago de dicho beneficio, quedando pendiente de pago los Devengados e Intereses Legales del período Octubre 2012 a Julio 2022;

Que, mediante **Oficio N° 3621-2025-GRL-GGR-GRRRH, de fecha 18 de noviembre de 2025**, la Gerencia Regional de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica **ORIENTACIÓN** respecto a la Liquidación actualizada de los Devengados, e Intereses Legales, solicitado por el administrado Wilmer Zuta Pinche;

Que, mediante **Oficio N° 1277-2025-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 10 de diciembre de 2025**, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en atención al documento de la referencia b) emite Opinión Legal sobre la **Liquidación actualizada de los Devengados, e Intereses Legales**, de la Asignación Especial del Incentivo Laboral, **período Octubre de 2012 a Julio de 2022**, solicitado por el administrado Wilmer Zuta Pinedo, por los siguientes fundamentos:


- 1) **Liquidación actualizada de los Devengados** resulta improcedente, dado a que el pago de la diferencial de la Escala Única de Incentivos Laborales a nivel de Pliego 453 Gobierno Regional de Loreto, está establecida en el Consolidado años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, Enero - JULIO 2022 - COSTEO PERSONAL ACTIVO NOMBRADOS Y ACTIVIDAD – NIVELACIÓN - SEDE Y SUB REGIONES, **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 008-2012-GRL-GGR – 16 ABRIL 2012**, que forma parte de la Resolución Gerencial General Regional N° 415-2022-GRL-GGR, de fecha 26 de agosto de 2022,




## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 034 -2026-GRL-GGR


Belén, 2 de febrero del 2026

aprobando los devengados desde el mes de **octubre de 2012 hasta el mes de julio de 2022**, quedando como cosa decidida.

- 
- 2) **Intereses Legales de los devengados**, resulta improcedente dado a que, el **artículo 3° del Decreto Ley 25920**, establece: **a)** El interés legal sobre las deudas laborales se genera automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta el día del pago efectivo, **b)** No es necesario que el trabajador realice ninguna exigencia judicial o extrajudicial, ni que demuestre haber sufrido un daño, para que el interés comience a aplicarse. **c)** Este interés se aplica a conceptos como remuneraciones, gratificaciones y vacaciones, mas no a la CTS, que tiene su propia tasa, **d)** **"El interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú"**; y en el presente caso, hasta el momento no hay ningún pago;



Que, mediante **Carta N° 535-2025-GRL-GGR-GRRRHH**, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Humanos, hace de conocimiento al administrado WILMER ZUTA PINEDO, el Oficio N° 1277-2025-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 10 de diciembre de 2025, emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con opinión legal **Improcedente** a la pretensión de **liquidación actualizada de los devengados e intereses legales**, de la Asignación Especial del Incentivo Laboral, respecto al período Octubre de 2012 a Julio de 2022, por las consideraciones expuestas en la misma;



Que, mediante **Escrito S/N de fecha 24 de diciembre de 2025**, WILMER ZUTA PINCHE, trabajador administrativo nombrado del Gobierno Regional de Loreto, régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, interpone Recurso de Apelación, contra la Carta N° 535-2025-GRL-GGR-GRRRHH, de fecha 15 de diciembre de 2025, (copias que adjunta al escrito), en la que desestima su pretensión en base al Oficio N° 1277-2025-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 10 de diciembre de 2025, emitida por la Gerencia Regional de Asesoría, con opinión legal Improcedente la **liquidación actualizada de los devengados e intereses legales**, de la Asignación Especial del Incentivo Laboral, respecto al período Octubre de 2012 a Julio de 2022, por las consideraciones expuestas en la misma.



Que, mediante **Proveído N° 0024-2026-GRL-GGR**, el Gerente General Regional, deriva a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del GOREL, el Oficio N° 4144-2025-GRL-GGR. GRRRHH, de fecha 31 de diciembre de 2025, adjuntando el Recurso Administrativo de Apelación, para su evaluación y opinión legal;

Que, de conformidad con el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902**, que en su **artículo 2°**, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; **artículo 4°** que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al



FECHA: 02 FEB 2026  
ALICIA GARCIA SOLSOL  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 034-2026-GRL-GGR

Belén, 2 de febrero del 2026

*derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;*

Que, sobre la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218 del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días;

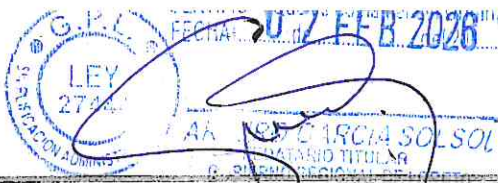
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación señala que, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es el recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba, Es decir, la apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por ello, busca exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado. En ese sentido, los administrados podrán ejercer este recurso solo cuando un acto haya sido emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, y no cuando se trate de actos emitidos por la autoridad de mayor jerarquía, o por órganos autónomos;

Que, de la revisión y análisis del expediente N° 49561, se tiene que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, en atención al Oficio N° 3621-2025-GRL-GGR-GRRRHH, de fecha 18 de noviembre de 2025, de la Gerencia Regional de Recursos Humanos, ha dado contestación de manera clara y precisa a la solicitud pretendida por el apelante, en tal sentido, resulta innecesario pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación, ya que con la Carta N° 535-2025-GRL-GGR-GRRRHH, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Humanos, le dio a conocer la Improcedencia de su pretensión;

Que, estando al Informe Legal N° 043-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, artículo 1°, numeral 1), literal e), y su ampliación delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR, de fecha 28 de abril de 2025.





**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 034 -2026-GRL-GGR**

Belén, 2 de febrero del 2026

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.- INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado WILMER ZUTA PINCHE, contra la Carta N° 535-2025-GRL-GGR-GRRRHH, de fecha 15 de diciembre de 2025, expedida por la Gerencia Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 217 y 220 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019.JUS.



**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Gobierno Regional de Loreto

*u loz D*  
Abog. Victor López Orihuela  
Gerente General Regional